



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1527** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 11 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1346-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 268-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de abril de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 268-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de abril de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO RISCO**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028563**; comprendiendo en los efectos de la resolución contractual a la Inscripción de Hipoteca celebrada a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C**, que obra inscrita en el **Asiento 00002**, de la antes mencionada Partida Registral;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1346-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de agosto de 2017, advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Octavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa** que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con fecha de inscripción 07 de mayo de 2015;"

DEBE DECIR:

"(...) con fecha de inscripción 07 de mayo de 2007; (...)".

DOCEAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con fecha, 23 de marzo de 2016, se procedió (...), incurrieron en causal (...)".

DEBE DECIR:

"(...) con fecha, 21 de marzo de 2016, se procedió (...), incurrió en causal (...)".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y*



siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Octavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 268-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de abril de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) con fecha de inscripción 07 de mayo de 2007; (...)"

DOCEAVO CONSIDERANDO:

"(...) con fecha, 21 de marzo de 2016, se procedió (...), incurrió en causal (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 268-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

 CPC. Guillermo Jaime Cisneros Tarmieño
 JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OLAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 17 SET. 2017